

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

**PRESENTACION DE LA PRINCESA DE ASTURIAS EN EL
TEMPLO DE ATOCHA.**

Dios envía á los reyes y á los pueblos dias de prueba y de martirio; pero tambien les envía en compensacion dias de consuelo, de esperanza y de gloria. Por eso en los anales del mundo, en las historias de todos los paises, hay páginas tristes y sombrías; pero al lado de ellas hay otras brillantes y gloriosas; junto á crímenes monstruosos figuran grandes virtudes, y junto á infames villanías hechos magnánimos y heróicos. La historia de España tiene ya dos páginas mas: la una, que quisiéramos borrar con lágrimas de sangre, trasmitirá á las generaciones venideras un crimen horrendo, verdadero anacronismo en el siglo y en el pais en que se perpetró; la otra, presentará como en noble y delicada competencia los sentimientos de generosidad de Isabel II y los de hidalguía y lealtad de su pueblo; en pos del 2 de febrero aparecerá el 18; pero esta segunda fecha desvanecerá la dolorosa impresion de la primera, como los rayos del sol desvanecen la negra nube, preñada de tormenta, que quiso por un momento eclipsar su brillo majestuoso.

En efecto: si ya no es posible eliminar del glorioso reinado de Isabel II el funesto aconte-

cimiento del 2 de febrero, porque la historia es inflexible, y lo que escribe lo graba con tinta indeleble, el DIEZ Y OCHO, escrito con letras de oro y de diamantes, indemnizará con creces al lector del angustioso tormento que aquella triste narracion le causará; porque en la una página verá el villano atentado de un solo hombre, y en la otra la tierna y sublime ovacion de catorce millones de españoles, legítimamente representados por el heróico pueblo del DOS DE MAYO.

Con justísimo orgullo podrá este recordar, como uno de sus mas nobles timbres, el dia grande y venturoso del 18 de febrero; porque en ese dia, al presentar Isabel II al Todo-poderoso en ofrenda de amor y de piedad el fruto de sus entrañas, recibió otra ofrenda del amor de los españoles; amor que la consuela dulcemente de su pasado infortunio; porque, ya lo hemos dicho otra vez, la herida fue asestada contra su corazon, y las heridas que una Reina recibe en su corazon solo pueden curarse con el amor y la lealtad de sus súbditos.

No ha sido solo, no, el pueblo de Madrid el que ayer saludó y felicitó entusiasmado á su Reina y al ilustre vástago que asegura la sucesion directa al trono de los Recaredos y de los Fernandos: el pueblo de Madrid, que

ha tenido la incomparable dicha de presenciar las dulces emociones que sus vitores causaban al corazón de la angelical Isabel, no hacia ayer otra cosa que llevar la voz de toda España; sus entusiastas aclamaciones eran el eco de las de todos los pueblos de la península.

Bien lo comprendió así el corazón de nuestra augusta soberana, en cuya mirada tranquila brillaba un sentimiento de placer indefinible y de esa tierna gratitud que, rebosando en el alma en ciertos momentos solemnes, hace asomar á los ojos lágrimas de dulcísima alegría. Viva eterno en la memoria de la escelsa Isabel este día de triunfo, en el que ha podido observar que sus fieles y leales españoles tienen grabados en su corazón dos sentimientos indelebles, como el rasgo distintivo de su carácter, que les dió tanta gloria en los pasados siglos: estos sentimientos son el amor á su religión, y su entusiasmo por la patria y su lealtad hacia sus reyes. Reinan sobre una nación de tan nobles sentimientos, debe ser la admiración y la envidia de todos los soberanos de la tierra.

SECCION DE TRIBUNALES.

VISTA DE UNA CAUSA DE MUERTE EN LA SALA PRIMERA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Embargada nuestra atención con el gravísimo suceso del 2 del actual, y con el desgraciadamente célebre proceso que fué su consecuencia, se ha atrasado en nuestras columnas la aparición de varios materiales que teníamos dispuestos, y entre ellos el artículo presente, destinado á trazar un bosquejo de la vista celebrada en la sala primera de esta Audiencia territorial, con motivo de la causa formada contra Julian Capistrano Sanchez, Julian Sanchez y Nemesio de Bejar, á consecuencia de la horrorosa é inhumana muerte dada á Antonia Diaz de Rojas en el pueblo de Mascaraque, perteneciente al juzgado de Orgaz, la noche del 24 de agosto de 1850, de la cual dimos noticia á nuestros lectores en el núm. 54 de EL FARO NACIONAL.

Este hecho, que llenó de espanto á todos los vecinos de la población espresada, pasó completamente ignorado hasta la una de la tarde del 26 de dicho mes y año, en que, habiéndose dado noticia

al alcalde de que en el olivar llamado de Cornejo, distante unos quinientos pasos del pueblo, yacía tendido el cadáver de una mujer, constituyóse dicha autoridad en el sitio de la ocurrencia, y encontró en él efectivamente el cuerpo ensangrentado de la Antonia, mujer que desgraciadamente gozaba de mala opinión en el pueblo, y que con su conducta habia dado muchos disgustos á su marido, Fernando Ibañez, según él mismo tiene declarado. La vista de aquel cadáver horrorizaba verdaderamente: cinco heridas en la cabeza, mortales todas de necesidad, hechas con instrumentos contundente, y entre ellas una en el hueso occipital, ocasionada tal vez con una piedra de treinta y una libras de peso que se halló con algunas manchas de sangre á una cuarta de distancia de la cabeza, y otras tres, igualmente mortales, en el lado derecho del cuello, las cuales se correspondían con otras tres de la misma índole en el lado izquierdo del mismo órgano, inferidas con instrumento cortante y punzante, el cual presentaba señales como de haber sido retorcido varias veces, ofrecían á la imaginación la idea de un ensañamiento espantoso, que aunque no lo fuera en sentido legal por haber tal vez caído exánime la víctima al primer golpe que recibió, era por lo menos indicio de la inhumana delectación con que se habían cebado en ella los agresores. La difunta tenía además dos cardos sobre la cabeza, y esto parecia indicar que sus asesinos, después de inmolarla, la habían coronado como por irrisión, añadiendo así la ignominia, en cuanto habia estado de su parte, á los efectos propios del delito.

El celoso alcalde de Mascaraque, teniendo presentes los antecedentes de la procesada, cayó instintivamente en la cuenta de que su terrible catástrofe no podia menos de estar relacionada con algun extravío menos honesto, y pensó desde luego en interrogar á alguno de los que, según fama pública, tenían ó habian tenido devaneos con ella; pero á pesar de esta presunción, nada se hubiera tal vez adelantado, á no encontrarse al lado del cadáver, como efectivamente se encontró, un trozo ó fragmento de palo fabriquero, que presentaba todos los indicios de haberse roto y desprendido del resto, por efecto sin duda de los golpes descargados sobre la cabeza de la difunta. Recordóse entonces que entre los que en Mascaraque usaban palo de aquella especie, era uno Juan Capistrano Sanchez, y esto fué un rayo de luz para el alcalde, así como para el juez de primera instancia, el cual, no bien supo la noticia del atentado, salió de Orgaz á las nueve de la noche del 26, presentándose en aquel pueblo con el promotor, el escribano y dos guardias civiles á las diez y tres cuartos de la misma. Registrada la casa del Juan, hallóse en un pajar el palo á que correspondía el fragmento; y como

las manchas de sangre indicasen el uso que de él se había hecho, púsose inmediatamente á su dueño preso é incomunicado, mientras por otra parte se buscaba á su hijo Juan, ilícitamente relacionado con la difunta, y al compañero y amigo de éste, Nemesio de Bejar, quien por sus conexiones con él escitaba tambien sospechas. Las diligencias fueron tan activamente practicadas, que á las siete y media de la mañana del 28 estaba ya el juez de vuelta en Orgaz, llevándose presos á Juan y á Julian Sanchez, siendo despues capturado el Nemesio.

Los reos entre tanto estaban negativos; pero al ver Julian comprometido á su padre, en razon á ser suyo el palo que habia servido de instrumento para la perpetracion del delito, resolvió espontáneamente declarar todo lo que habia ocurrido, y lo hizo diciendo que su padre no habia tenido parte alguna en el hecho; que los únicos autores de la muerte de la Antonia, ocurrida á las altas horas de la noche del 24, habian sido él y el Nemesio, y que los motivos y circunstancias fueron los siguientes: que la Antonia, con quien él habia tenido trato ilícito, le habia amenazado en cierta ocasion que le mataria ó echaria á un presidio si se casaba con otra mujer, y especialmente con la que entonces trataba, llamada Blasa; que en la noche del 24, y como á las nueve de ella, se encontró con la referida Antonia yendo solo, y que incitándole y repitiendo las mismas espresiones, le iludió hasta el extremo de *acabarle de hechizar*; que entonces le dijo él que fuese al olivar, adonde él iria en seguida; que mientras esto pasaba, estaba el Nemesio en una esquina un poco mas abajo, y yéndose hácia él le refirió la ocurrencia, pidiéndole que le acompañase al olivar á fin de ayudarle, si, como varias veces le habia dicho la Antonia, trataba ésta de degollarle; que fueron los dos en efecto al lugar de la cita, y que quedándose el Nemesio junto á una oliva, sentóse él en otra un poco separado; que despues fué la Antonia á buscarle allí, y que le dirigió mil denuestos diciéndole que no la queria, añadiendo, despues de formar la señal de la cruz, «que por ella y por la en que Cristo murió, no se habia de casar ni con la novia que entonces tenia, ni con ninguna, y que si aquella noche la encontraba, la habia de degollar;» que irritado él con aquellas espresiones, la contestó que no lo haria así, y que antes lo haria él con ella; y, por último, que dándole con el palo fabriquero que habia sacado de su casa, la tiró al suelo, viniendo en seguida el Nemesio, y acabándola entre los dos.

Tan terminante manifestacion dejaba fuera de toda duda la criminalidad de Julian Sanchez, y era un argumento fortísimo contra Nemesio de Bejar, el cual se ha escudado, no obstante, con la mas tenaz negativa. Segun él, á las ocho de la noche del 24, en que tuvo lugar la perpetracion del delito,

salió de la casa de su amo para dirigirse á la de su padre, donde fumó un cigarro, yendo despues á la de su amigo Julian, donde comió unas uvas con él, saliendo juntos á continuacion y volviendo á la misma casa á acostarse juntos, como lo verificaron, con arreglo á la costumbre que tenian de hacerlo cada quince dias. Esto es todo lo que hizo el Nemesio en la noche de la ocurrencia, á darse crédito á sus razones, siendo tal la ignorancia que aparenta respecto al hecho, que asegura no haber tenido noticia de la muerte de la Antonia hasta despues de estar preso, y hasta añade que no la conocia, ni recordaba quién fuese su marido, ni sabia las relaciones que mediaban entre ella y Julian. A pesar de esto, consta en el proceso que debió saber dicha muerte, puesto que se la refirieron antes de reducirle á prision; hay indicios de que intentó hablar al criado ó dependiente del alcaide de la cárcel en que estaba preso Julian, no se sabe si para intentar ponerse de acuerdo con éste ó para saber de él alguna cosa; en sus ropas se notaron manchas como de sangre, que él atribuye á haberla derramado de las narices; y estos y otros datos análogos, unidos á la declaracion de su co-reo y amigo, que tan directamente le complica en el delito, hicieron desde los primeros dias estraordinariamente comprometida la posicion de este procesado.

En cuanto á Juan Capistrano Sanchez, lo mas que resulta en la causa es que auxilió ó pudo auxiliar al Julian á ocultar el palo fabriquero y á hacer desaparecer en sus ropas los vestigios del crimen; pero la cualidad de padre le escuda contra la responsabilidad que en otro caso hubiera podido recaer sobre él, si encubridor, como acaso lo fué, no lo hubiera sido de un hijo.

Concluido el sumario con estraordinaria celeridad, y terminado el plenario con una actividad no menos notable, en que rivalizaron á porfia tanto el juez como el promotor, dictó aquel su sentencia en 10 de setiembre, á los 25 dias de empezado el procedimiento; y sobreseyendo en cuanto á Juan Capistrano Sanchez, condenó á su hijo Julian á la pena de muerte en garrote, y á Nemesio de Bejar á la de cadena perpétua, con la accesoria de argolla. Tal fué el definitivo apelado y consultado, cuya confirmacion pidió el fiscal de S. M.: tal es la causa cuya vista pública ante la superioridad tuvo lugar en la mañana del 31 de enero último, y cuya reseña debemos hacer ahora.

Dos eran los letrados defensores: el Sr. D. Antonio María Gutierrez por parte de Julian Sanchez, y el Sr. D. Vicente Dominguez y Bernaldez á nombre de Nemesio de Bejar: el ministerio público se hallaba representado por el Sr. D. Miguel Agustin Príncipe, á quien cabe tan frecuentemente el honor de sostener en estrados los sagrados intereses de la vindicta pública.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, suscitó el Sr. Gutierrez un incidente de gravísima trascendencia, y que afectaba esencialmente al procedimiento. Julian Sanchez, así como su compañero, es menor de 25 años, y como tal no pudo confesar sin asistencia de su curador; y eso no obstante prestó voluntariamente la declaracion ampliatoria, en que se confesó reo del crimen, complicando en él á Nemesio de Bejar. ¿Qué validez puede tener esa confesion, jurídicamente hablando, preguntaba el Sr. Gutierrez, cuando está tan terminante y espresa la ley 1.ª, título 13 de la Partida 3.ª, la cual establece como esencial la presencia del curador en las *conocencias* de los menores de edad, considerándolas sin fuerza alguna en cuanto pueda perjudicarles, si carecen de ese requisito? Por otra parte, es principio sabido que los menores de 25 años son inhábiles para comparecer en juicio, y que la institucion del *curador ad litem* tiende precisamente al objeto de suplir su personalidad: ¿qué cargo, pues, volvió á preguntar el letrado, puede hacerse á Julian Sanchez por lo que ha confesado, siendo su confesion esencialmente nula y careciendo en su consecuencia de todo efecto legal? Tal fué el proemio de la peroracion con que el Sr. Gutierrez inauguró su discurso, y tales en su esencia las razones en que se fundó para pedir ante todas cosas declarase la Sala nulo todo lo actuado desde la ampliacion voluntaria de su defendido en adelante, reponiendo el proceso al ser y estado que tenia antes de confesar el reo su delito, delatándose en una *conocencia* contraria á la ley, y que, sin embargo, decia el letrado, constituye esencialmente la base en que se apoya el ministerio público, considerando como plena probanza una confesion que no existe, que no puede en manera alguna perjudicar al que la ha prestado.

Despues de este exordio, en el cual, así como en el resto de su discurso, se espresó el letrado con bastante elegancia y facilidad, pasó el Sr. Gutierrez á considerar la cuestion en la hipótesis de que la Sala juzgase válida la confesion que para él no lo era, y esforzóse en demostrar que, aun en ese supuesto, no era Julian Sanchez acreedor á la pena de muerte como autor de asesinato propiamente dicho, sino á lo mas á la de reduccion en el grado que la misma Sala estimase, atendida la cualidad de simple homicidio que en su concepto caracterizaba al hecho, y teniendo presentes las muchas circunstancias atenuantes que en él concurrían. Para probar lo primero, esto es, que el delito era un homicidio comun, no un asesinato, hizo varias observaciones, encaminadas á demostrar que el hecho en primer lugar no habia sido alevoso, puesto que la cita en el olivar habia tenido por objeto, no asesinar á la difunta, sino llevar á cabo una

entrevista de muy distinta índole, y de la cual surgió por desgracia el cúmulo de denuestos y amenazas con que aquella provocó el lance; en segundo, que no habia existido premeditacion, por haber sido casual el encuentro que dió ocasion á la cita y de que resultó la catástrofe, y en tercero, que no habia concurrido tampoco la circunstancia de ensañamiento, toda vez que siendo mortales de necesidad todas y cada una de las heridas de la víctima, debió esta de cesar de padecer desde el momento en que recibió el primer golpe. De esto y de no existir en el proceso indicacion alguna que hiciese sospechar la existencia de ninguna de las otras dos circunstancias especialmente penadas por la ley á que se refiere el núm. 1.º del artículo 333, dedujo el Sr. Gutierrez que no estaba el hecho comprendido en dicho número, sino en el 2.º

Colocada la cuestion en este terreno, esforzóse igualmente en demostrar que, habiendo concurrido en el hecho varias circunstancias atenuantes, como lo eran haber precedido provocacion y amenaza de parte de la ofendida, y haber en consecuencia obrado el Julian por estímulos tan poderosos, que naturalmente produjeron en él arrebató y obcecacion, no correspondia imponerle la pena á que hubiera lugar sino en el grado correspondiente á la atenuacion del delito. La consecuencia era lógica sin duda, una vez sentadas aquellas premisas; pero el Sr. Gutierrez no se limitó á encarecer la importancia de las referidas circunstancias atenuantes, sino que, volviendo otra vez á hacerse cargo de la confesion del reo, trató de aprovecharla diestramente para probar que, aun en el caso de considerarse válida, no debia servir sino para atenuar mas y mas la pena, siendo, como habia sido, espontánea, y probando en su consecuencia, no solo un sincero arrepentimiento sino tambien una alta abnegacion por parte del procesado, quien, ansioso de salvar á su padre, que ninguna culpa tenia, no habia vacilado en delatarse y en sacrificar su existencia por la del autor de sus dias, dando en ello una prueba de moralidad tan poco comun, como acorde con sus buenos antecedentes; por lo cual, concluyó el Sr. Gutierrez, no podrá menos la Sala de considerar esa confesion como una razon mas para disminuir el rigor de la ley respecto al encausado, caso de no juzgar demostrada la nulidad del procedimiento.

Terminado este fácil y correcto discurso, habló el Sr. Dominguez y Bernaldez en defensa de Nemesio de Bejar, insistiendo de un modo vigoroso en la idea de la nulidad, la cual, en su concepto, afectaba á los autos, no solo por lo que decia relacion á Julian Sanchez, sino tambien por lo que hacia á su defendido, á quien, lo mismo que á aquel, se habia recibido una declaracion sin asistencia de curador *ad litem*, siendo, como era, me-

nor de edad. Reproduciendo, en su consecuencia, las razones alegadas por su compañero, y esforzándose en corroborarlas con nuevos argumentos, calificó de precipitado el modo con que en la causa se había procedido: lamentóse de que no constase en ella el hallazgo del trozo de palo fabriquero sino por el dicho de un solo testigo, cuando debía haberse hecho constar en la diligencia de reconocimiento correspondiente; y, por último, hizo presentes otros vicios, ó que á su modo de ver lo eran, tales como no haberse hecho identificar al marido la persona de la difunta, y no haberse hecho constar las señas de esta, diciendo su estatura, su edad, etc., etc. Despues de esto, y de hacer tambien presente que la incomunicacion de los reos se había llevado, á su modo de ver, mas allá de sus justos límites, pasó al fondo de la cuestion principal; y calificando de insuficientes los datos de criminalidad aducidos contra su representado, por consistir, ante todas cosas, en el dicho de un co-reo, que, aun cuando se considerase válido, como no esperaba, por ser nula la diligencia de su ampliacion, no podia ni debía perjudicar á Bejar, atendida la tacha legal inherente á semejante clase de asertos, concluyó manifestando que, tanto por esa razon, cuanto por ser sobremanera vagos los demas indicios, debía ser absuelto su defendido, caso de que la Sala no prefiriese declarar nulo todo lo actuado desde las ampliaciones respectivas recibidas sin curador. Esto en lo relativo al procesado: el resto del discurso del Sr. Dominguez se concretó á su propia persona, justificándose de no haber podido presentar á su tiempo una defensa lata por escrito, en razon á haberse hallado enfermo, habiéndolo hecho despues, aun cuando, en su concepto, no le correspondia, por haber sustituido meramente á otro letrado, tambien enfermo, á quien, por hallarse ya bueno, debía volver la defensa.

De la acusacion fiscal, sostenida por el Sr. D. Miguel Agustin Principe, daremos cuenta en el número próximo.

Con la solemnidad anunciada de antemano, y con un entusiasmo imposible de describir, se verificó ayer la augusta y religiosa ceremonia de la presentacion de la princesa de Asturias en el templo de Atocha. Las tropas de la guarnicion cubrieron toda la carrera: á las dos y media el estampido del cañon anunció á los habitantes de Madrid que S. M. había salido de Palacio, estampido que llevó la alegría á todos los corazones y puso en alborozado movimiento á la inmensa concurrencia que se estendia desde la plaza de Palacio hasta el paseo de Atocha. Precedia á la régia comitiva una

cuadrilla de jóvenes y niños de ambos sexos, caprichosamente vestidos y bailando á son de gaitas y tamboriles; seguian los maceros de la villa á caballo; á estos los coches de la grandeza, los de la real servidumbre, en otro el infante D. Francisco, detras dos coches de respeto, en otro la Serma. infanta doña Luisa Fernanda y su esposo el duque de Montpensier, y, por último, cerraba la comitiva el de S. M. la Reina, á quien acompañaba su augusto esposo y la nodriza, que llevaba en los brazos á la princesa de Asturias y la levantaba en alto frecuentemente, y otras veces la misma Reina Isabel, para que la viese bien el pueblo. S. M. la Reina madre esperaba con los señores ministros á la comitiva en la iglesia de Atocha. El entusiasmo con que la inmensa multitud saludaba á la heredera del trono y á su adorada Reina, radiante ayer de gozo y de hermosura, escede de toda ponderacion y encarecimiento. Baste decir que su largo paseo, así á la ida como á la vuelta de la iglesia de Atocha, fué una continúa ovacion, espresada por medio de vivas, de aclamaciones y de multitud de composiciones poéticas arrojadas desde los balcones. El dia quiso tambien contribuir á esta solemnidad con su hermosa temperatura de primavera.

En diferentes puntos de la carrera se habían levantado vistosos arcos de triunfo y obeliscos de bastante mérito artístico, para solemnizar esta fiesta verdaderamente religiosa y patriótica. Merecen especial mencion el del Ayuntamiento, el del Congreso de señores diputados, y el de la Puerta del Sol, así como tambien descollaban gallardos y elegantes el monumento erigido en el Prado por el Ayuntamiento y por los alumnos de la escuela especial de arquitectura, la fachada del alcázar de Segovia, costeadá por el cuerpo de artilleros, y el castillo gótico del de ingenieros.

CRONICA.

Funciones religiosas. Apenas hay en Madrid corporacion de importancia y clase de alguna representacion que no haya acudido á los templos del Señor en estos dias á dar gracias al Todopoderoso por el feliz restablecimiento de la preciosa salud de S. M. la Reina. Entre las funciones mas solemnes de esta clase, merece singular mencion la celebrada en la Real iglesia de San Isidro por todos los individuos de la servidumbre de Palacio y empleados del real patrimonio. El acreditado orador sagrado, Sr. D. Pedro Arenas, capellan de honor, predicó sobre el objeto de la funcion, y su discurso fue uno de los mas sublimes y elocuentes que ha pronunciado este digno eclesiástico en la sagrada cátedra. Estuvo verdadera-

mente inspirado al pintar la sangrienta y dolorosa escena del día 2, y arrancó lágrimas del escogido y numeroso auditorio que llenaba la iglesia, al es- poner los sentimientos del noble y generoso pueblo español en el día del grande infortunio de su so- berana.

El Sr. Arenas obtuvo un verdadero triunfo, tanto mas envidiable, cuanto que, habiendo sabido S. M. la Reina el grande efecto que habia producido el discurso de su capellan de honor, dispuso que pre- dicase en la Real Capilla sobre el mismo objeto, dándole muy pocas horas para prepararse. El señor Arenas, profundamente reconocido á las bondades de su soberana, cumplió su real mandato, impro- visando en la Capilla de palacio una nueva oracion, tan brillante como la primera, habiendo mereci- do el honor de que S. M. le mandase escribirla para poder leerla despacio. ¡Ilustre y magnánima princesa la que así honra la religion y busca en sus máximas sublimes y en sus tiernos afectos el bál- samo consolador de los dolores de su alma!

—Suscripcion para el hospital de la Princesa. Todas las personas, de todas las cla- ses y categorías de la poblacion, rivalizan en caritativo celo para la realizacion de esta gran- de obra, que será una página eterna de gloria del reinado de Isabel II. La suscripcion, que la ma- yor parte de las personas elevan á la cuota supe- rior admisible de 100 reales, asciende ya á cerca de medio millon. Este pensamiento ha desperta- do en las provincias, según nos manifiesta nues- tra correspondencia, un entusiasmo indecible, y es de esperar que será tambien crecida la suma que en ellas se recaude para tan piadoso objeto.

—Consultas sobre el uso del papel sellado. Son innumerables las que nos dirigen diariamente varios señores jueces, promotores, es- cribanos y otros funcionarios, y hasta corporacio- nes, para quienes ofrece multitud de dudas el real decreto de 8 de agosto del año anterior, por cuya reforma hemos clamado ya repetidas veces. Aun cuando la materia es difícil, y la resolucio- n de la mayor parte de las dudas y contradicciones que ofrece á primera vista el real decreto solo pueden resolverse por una interpretacion *auténtica* de la misma autoridad que ha dictado la reforma, nos ocuparemos de este asunto en uno de nuestros próximos números, correspondiendo del mejor modo posible á la confianza con que nos favorecen nuestros suscritores suponiendo que podremos ilus- trarlos en tan delicada materia.

—Reparacion justa. Todavía tenemos que dar algunas noticias relativas á la causa del re- gicida Martín Merino, que quisiéramos fuesen las últimas, pues no sin grave pena y profunda afflic- cion hemos cogido la pluma cuando nos ha sido preciso ocuparnos de aquel infausto acontecimien- to, que ojalá nunca hubiera pertenecido á nuestra historia. Nos consta que el gobierno ha comunica- do una real orden al colegio de procuradores de esta corte, en la cual se disponia que se abriese un crédito por cuenta de los fondos públicos para satisfacer todos cuantos gastos se hubiesen origina- do al procurador D. Pascasio Lorrio, á quien cor- respondi6 por turno la defensa de aquel procesa- do. Al darse cuenta en junta general, que celebró dicha corporacion, de la real orden, acordó con-

testar, despues de manifestar su profundo reconoci- miento, que no se habian devengado gastos al- gunos cuyo abono correspondiera al Estado: y que si el procurador, en razon á lo perentorio de las circunstancias, hubiese tenido que hacer algunos extraordinarios, se le abonaran de los fondos del colegio. Creemos que en la determinacion del go- bierno ha presidido una consideracion de justicia, además de nobles y generosas ideas: pues si tuvo por conveniente determinar que desaparecieran todos los muebles, efectos y pertenencias de aquel mal- aventurado criminal, con el objeto de que con ellos desapareciese tambien el último vestigio de un crí- men que es el baldon y la ignominia de nuestra his- toria, y cuyos bienes debian sufragar con arreglo á las leyes las costas y gastos del juicio, justo era que quien habia dispuesto de ellos tratara de lle- nar las obligaciones á que venian afectos: por esto aplaudimos sinceramente aquella determinacion. Merece tambien elogio la que ha tomado la bene- mérita corporacion de procuradores, apreciando, pero no aceptando, el abono á que el gobierno se prestaba, pues acredita el desprendimiento de sus individuos y de que en el cumplimiento de sus deberes, por mas ingratos que ellos sean, no llevan miras mezquinas ni interesadas.

—Importante proyecto de ley. En el Consejo Real se halla pendiente un proyecto del mayor interes y trascendencia para el buen órden de la administracion pública. Trátase de formar una ley que deslinde las atribuciones y facultades del cuerpo colectivo del consejo de señores ministros, las relaciones que deben guardar entre sí cada uno de los secretarios del despacho, y las reglas á que deberán ajustarse, así para el buen régimen y direc- cion de los altos negocios que se ventilan en el consejo, como para que el poder ejecutivo guar- de en todas sus operaciones la armonía y uni- dad necesarias. Difícilmente podrá someterse al estudio del Consejo Real un negocio mas grave que éste, y si lo despacha con el acierto que es de es- perar atendido el caudal de luces y de esperiencia que en esta distinguida corporacion se reune, lle- nará un vacío notable que se observa en nuestro sistema gubernativo y prestará al pais un gran servicio. Siendo el consejo de señores ministros la primera y mas respetable corporacion del Estado, y teniendo sus individuos el carácter de jefes supe- rios de la administracion en el ramo que S. M. les confia, necesariamente han de tratar con fre- cuencia negocios relacionados con diferentes de- partamentos y en que sea preciso que dos ó mas ministros obren de acuerdo si ha de haber unidad y concierto en la accion gubernativa. Por otra parte, es justa y hasta necesaria la alta direccion que corresponde á cada ministro responsable en los ne- gocios propios de su secretaría: y bien merecen, en verdad, todos estos objetos una ley que, armoni- zando los varios intereses de la alta administracion del Estado, garantice el buen servicio público en sus diversos ramos, y en sus vastas y complica- das atenciones. Una ley que fije los principios en este asunto y un reglamento que sirva de norma para la aplicacion y observancia de aquella, serian un importante progreso para la acertada direccion de los intereses públicos.

--Reforma del Código penal. La co- mision del ilustre colegio de Abogados de esta

corte, que se ocupa, como saben nuestros lectores, de este importante asunto, tiene ya discutidas y convenidas las contestaciones á las preguntas hechas por el gobierno. Este trabajo ha sido desempeñado por nuestros colaboradores los Sres. Laserna y Gonzalez Acebedo, y solo les falta estender aquellas en la forma conveniente. Deseamos que dichos señores concluyan cuanto antes su interesante tarea para satisfacer á nuestros lectores, publicando el informe en las columnas de EL FARO NACIONAL, como tenemos ofrecido.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS. El dividendo del primer semestre de este año es del siete por ciento, y el término para el pago cumple en 31 de marzo próximo. Madrid 16 de febrero de 1852.—Juan García de Quirós, secretario general.

CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por don Celestino Mas y Abad, abogado de los tribunales del reino y diputado á Córtes.

Los ayuntamientos que adquieran esta obra obtendrán abono de su importe en las cuentas municipales al tenor de la resolución circulada á los señores gobernadores de las provincias por el Excmo. señor ministro de la Gobernación con fecha del día 27 de febrero de 1850.

Consta de tres tomos y se vende en Madrid, en la librería de la Publicidad, calle del Correo, donde podrá recogerse la obra satisfaciendo 60 rs. vn. También podrá pedirse en carta franca con remisión de dicha cantidad líquida en libranza sobre correo, é indicando por quien se ha de verificar el envío. (Núm. 2.)

HISTORIA DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA, desde los tiempos mas remotos hasta la época presente: por D. José María de Antequera, abogado de los tribunales del reino, auditor honorario de marina.

La presente obra está dividida en seis períodos históricos, bajo los siguientes epígrafes:

1.º España bajo la dominación fenicia, griega y cartaginesa. 2.º España bajo la dominación romana. 3.º España bajo la dominación goda. 4.º España desde la invasión de los árabes hasta el reinado de D. Fernando el Santo. 5.º España desde el advenimiento al trono de D. Fernando el Santo hasta el reinado de D. Fernando el Católico. 6.º España desde el reinado de D. Fernando el Católico hasta la época presente.

En cada uno de estos períodos se examina, en primer lugar, la constitución política, civil y religiosa del Estado durante el mismo, y se consagran los restantes capítulos á la historia de los progresos y vicisitudes de la legislación española.

HISTORIA DE LA LEGISLACION ROMANA, por el mismo autor. Esta obra ha sido especialmente recomendada por S. M., constantemente incluida en las listas de textos, y adoptada para la enseñanza en las universidades de Sevilla, Valencia, Granada, Santiago, Valladolid, Zaragoza y Oviedo.

Cada una de estas dos obras se compone de un tomo de 300 páginas en 8.º francés.

Precios. Cada obra 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.

Para los suscritores á EL FARO NACIONAL, 13 y 15 rs. respectivamente, acompañando su importe en carta franca.

Al suscriptor que desee adquirir las dos obras se le darán por 24 y 28 rs. respectivamente.

Los ejemplares se remitirán francos por el correo, y por el conducto que se indique en los pedidos.

Estas dos obras acaban de ser incluidas, en lugar preferente, en las listas de texto recientemente publicadas por el gobierno.

ADVERTENCIA. Tenemos pendientes algunos pedidos de estas dos obras, por hallarse casi agotada la edición con los numerosos ejemplares que hemos servido á nuestros suscritores; pero habiendo recogido el autor algunas existencias de provincias, satisfaremos á la mayor brevedad algunos que se habian retrasado y los demas que en lo sucesivo se nos dirijan.

MANUAL DEL CONTADOR DE HIPOTECAS.

Recopilación sumaria de todas las leyes, órdenes y decretos relativas á hipotecas, y breve instrucción para los contadores del reino, por D. Isidro Ortega Salomon, que lo es de esta corte.

Compónese de 54 páginas en 4.º, y 11 modelos por separado. Su autor ha dividido su folleto en cuatro épocas, y por último las disposiciones penales relativas al papel sellado, un apéndice histórico de alcabalas, y el arancel de los contadores de hipotecas.

Se halla de venta en la librería de Cuesta, calle Mayor, á 6 rs. (C.)

Historia de la revolución y guerra de

Hungría, y relación de las operaciones del ejército ruso á las órdenes del feld mariscal Príncipe Paskevitch d'Erivan, escrita en francés por J. Tolstoy, y traducida al castellano por D. L. M. y V. redactor de LA ESPERANZA.

Se vende á 8 rs. en Madrid en la redacción de este periódico, calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Villaverde, calle de Carretas; Villa, plazuela de Santo Domingo; Sanz, plaza del Progreso, y Barrioso, calle de las Huertas. En provincias se hacen los pedidos por medio de los corresponsales de LA ESPERANZA. (C.)

CORONA POÉTICA OFRECIDA Á SS. MM.

la Reina y el Rey con motivo del nacimiento de su augusta hija la Serma. Princesa de Asturias, por D. Manuel Ovilo y Otero.

Este precioso álbum, que se ha impreso para regalar á los constantes suscritores del *Trono y la Nobleza*, contiene una magnífica portada en oro, los retratos de SS. MM., un círculo genealógico de S. M. con diez y seis escudos, el gran escudo de las armas de España, los retratos de treinta y ocho escritores, y composiciones de las señoritas Grassi, Cabrera, Heredia y Armino, y Sres. Martinez de la Rosa, Duran, duque de Rivas, Molins, Hartzenbusch, M. Auñon, García de Quevedo, Amador de los Rios, Gutierrez de la Vega, Rosa, Rodriguez Zapata, Azcutia, Albuerno, Madrazo, Cervino, Rossel, Flores, Capitan, Romea, Príncipe, Güertero, Castro, Rover, Alvarez, Cueto, Zoleo, Fernandez Baeza, Castellanos, Soler, Thompson, Rico y Amat, Magariños, Boix, Fernandez Santiago, Solera, Oria y otros.

Se halla de venta al precio de 36 rs. en Madrid y 40 en provincias; en la calle del Desengaño, número 2, gabinete de lectura; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Monier, carrera de San Gerónimo, y en la de Bailli-Baliere, calle del Príncipe.

OBRAS DE LEGISLACION, HISTORIA, GEOGRAFIA Y LITERATURA, que se hallan para su venta en comision en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Corpus juris canonici, 3 tomos folio grueso, pergamino, edicion de 1573.—Precio 60 rs.

Febrero de los Sres. Goyena y Aguirre, 9 tomos en 4.º, elegantemente encuadernados á la holandesa.—120 rs.

Bentham, Tratado de las pruebas judiciales (en español), 4 tomos en 16.º, rústica, lindísima edicion de París.—16 rs.

Bentham, Teoría de las penas y recompensas, tomos iguales á los anteriores, edicion de París. 16 rs.

Remusat, Del modo de enjuiciar por jurado, traducido al español, 2 tomitos en 16.º, edicion de París.—8 rs.

Aignan, Historia del jurado, traducido al español, 2 tomos en 16.º, edicion de París.—8 rs.

De la disciplina judicial, considerada en sus relaciones con todos los que intervienen en los tribunales de justicia (en francés), 1 tomo en 4.º menor grueso, edicion de París.—10 rs.

Origen, progreso y límites del poder de los Papas en francés), 1 tomo en cuarto menor, rústica.—10 rs.

Mentelle et Malte-Brun, su grande obra titulada *Geografía universal* (en francés), 16 tomos en 4.º menor muy gruesos, edicion de París.—120 rs.

Ensayo sobre la versificación mas propia para la Epopeya en las naciones modernas, 1 tomo en 4.º, pasta.—6 rs.

Ortografía de la lengua castellana, por la Academia española, 1 tomo en 8.º, pasta.—4 rs.

Education complète de l'Enfance, 1 tomo 8.º grueso, pasta.—4 rs.

Obras de Molière, (en francés), edicion estereotípica de París, 8 tomos en 16.º.—24 rs.

Obras escogidas de Corneille (en francés), 3 tomos en 16.º, rústica.—9 rs.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE

un partido de término en el distrito de la Audiencia de Valencia, desea permutar con otro de igual categoría en los de Búrgos, Valladolid ó Madrid.

Darán razon en el cuartosegundo de la izquierda de la casa núm. 48, Carrera de San Gerónimo.

En la IMPRENTA de **LA ESPERANZA**, calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo, se harán, á precios módicos, **toda clase de impresiones**, con diversidad de TIPOS y caracteres de los mas elegantes. De las obras que se impriman en la misma, se harán grá-tis los anuncios en dicho periódico.

ADVERTENCIA.

Con el número de hoy repartimos el índice alfabético de las materias mas importantes que contiene la coleccion del periódico, correspondiente á todo el año anterior, á fin de que pueda encuadernarse el tomo.

En uno de los números próximos publicaremos el índice de los decretos.

Director propietario,

DON FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

IMPRENTA DE LA ESPERANZA,

Valverde, 6, bajo.